

## RESOLUCIÓN No. 00456

### POR LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 del 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES:

Que, en virtud del radicado 2011ER29668 del 06 de abril de 2011, la sociedad **Bymovisual Ltda.** identificada con NIT 830.512.915-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial a ubicarse en la avenida calle 57 R sur No. 76 A - 25 con orientación visual sur – norte, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el informe técnico 2011015853 del 04 de noviembre de 2011, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 6666 del 21 de diciembre de 2011, por la cual se otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento de publicidad tipo valla tubular comercial a ubicarse en la avenida calle 57 R sur No. 76 A - 25 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente el 18 de enero de 2012 al señor **José Mauricio Rincón Ovalle**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.586, en calidad de representante legal de la sociedad **Bymovisual Ltda.**

Que, mediante radicado 2013ER158513 del 25 de noviembre de 2013, la sociedad **Bymovisual Ltda** identificada con NIT 830.512.915-2, presentó solicitud de prórroga y traslado, para el registro otorgado bajo Resolución 6666 del 21 de diciembre de 2011 para el elemento de publicidad valla

Página 1 de 12

tubular comercial a ubicarse en la avenida calle 57 R sur No. 76 A - 25 con orientación visual Sur – Norte, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a ubicarse ahora en la avenida calle 127 No. 07 – 39 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, la sociedad **Bymovisual Ltda**, dio alcance al radicado 2013ER158513 del 25 de noviembre de 2013, por medio del oficio con radicado 2014ER103571 del 24 de junio de 2014, allegando copia del Certificado de Existencia y Representación, con fecha de expedición del 04 de junio de 2014.

Que, a través del oficio con radicado 2014EE165548 del 06 de octubre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó requerimiento técnico a la sociedad **Bymovisual Ltda**, solicitando:

- Copia de la resolución que otorgó registro de la valla ubicada en la Avenida Carrera 57 R Sur No. 76 A – 25), sentido Sur – Norte.
- Aclarar el sentido requerido para la solicitud de traslado de la valla que se ubicara en la Avenida calle 127 No. 7 - 39.

Que, a través del radicado 2014ER185206 del 07 de noviembre de 2014, la sociedad **Bymovisual Ltda**, dio respuesta a la solicitud de esta secretaría, allegando la documentación faltante.

Que, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), se evidenció que la sociedad **Bymovisual Ltda** identificada con NIT 830.512.915-2, por medio del acta No. 10 de la junta de socios, con fecha del 11 de noviembre de 2015, inscrita en el libro IX bajo el número de radicado 02040230 del 20 de noviembre de 2015; transformo su tipo societario por el de Sociedad por Acciones Simplificadas, bajo el nombre de **Bymovisual S.A.S**

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 04571 del 21 de junio de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

**2. OBJETO:** *Establecer si es procedente que se conceda a prórroga y traslado del registro de publicidad exterior visual a un elemento Tipo Valla Comercial Tubular, mediante la Resolución No. 6666 del 21/11/2013, notificada el 18/01/2012.*

(...)

## 5.1 ANEXO FOTOGRAFICO



**VISTA PANORÁMICA Y ANUNCIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO.**

## 6. VALORACIÓN TÉCNICA

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; (Norma Colombiana Sismo-Resistente NSR-10, Decreto 926 del 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*

*Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores.*

*Según oficio recibido No. 2015ER209201 del 26/10/2015 el Señor Pedro Julio Martínez, identificado con la C.C. 2.056.063, autoriza a la Sociedad Publicidad Viva S.A.S. identificada con el NIT: 900.110.238-2, a instalar un elemento de publicidad exterior tipo valla tubular comercial, desistiendo del permiso que se había otorgado a la sociedad Bymovisual Ltda., identificada con el NIT: 830.512.915-2.*

*Adicionalmente en el mismo oficio el Señor Pedro Julio Martínez, informa que los estudios de suelos que se hayan presentado son absolutamente falsos ya que no se ha autorizado el ingreso al predio a la sociedad Bymovisual Ltda., y la entrada es absolutamente restringida.*

*El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado NO es estable.*

## 7. CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular que se instalara en la Avenida Calle 127 No. 7 - 39, dirección actual, con orientación Oeste - Este, con radicado de solicitud de Prórroga y Traslado SDA No. 2013ER158513 del 25/11/2013 y alcance Radicado SDA 2014ER103571 del 24/06/2014, Aclaración a Solicitud Radicado SDA No. 2014ER103573 del 24/06/2014, Requerimiento Técnico No. 2014EE165548 del 06/10/2014, Respuesta a Requerimiento Técnico No. 2014ER185206 del 14/08/2014, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, según la valoración técnica realizada en el punto anterior.

2. De acuerdo con la valoración estructural INCUMPLE POR LO TANTO NO ES ESTABLE.

3. Según oficio recibido No. 2015ER209201 del 26/10/2015 el Señor Pedro Julio Martínez, identificado con la C.C. 2.056.063, autoriza a la Sociedad Publicidad Viva S.A.S. identificada con el NIT: 900.110.238-2, a instalar un elemento de publicidad exterior tipo valla tubular comercial, desistiendo del permiso que se había otorgado a la sociedad Bymovisual Ltda. identificada con el NIT: 830.512.915-2. Informa que los estudios de suelos que se hayan presentado son absolutamente falsos ya que no se ha autorizado el ingreso al predio a la sociedad Bymovisual Ltda., y la entrada es absolutamente restringida.

No es viable la solicitud de Prórroga y Traslado con radicado No. 2013ER158513 del 25/11/2013 y alcance Radicado SDA 2014ER103571 del 24/06/2014, Aclaración a Solicitud Radicado SDA No. 2014ER103573 del 24/06/2014, Requerimiento Técnico No. 2014EE165548 del 06/10/2014, Respuesta a Requerimiento Técnico No. 2014ER185206 del 14/08/2014, ya que incumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

## **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.



Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que, mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que, el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que, mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente en los radicados 2014ER64419 de 22 de abril de 2014 con recibo de pago 882928 del 26 de marzo de 2014 expedido por la Tesorería Distrital y 2015ER68519 del 23 de abril de 2015 en el que se adjuntó recibo de pago 3079687001 del 23 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que, el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”*

Que, el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguientes:

*“ARTÍCULO 42. - Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que, el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

*“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL PARA EL CASO EN CONCRETO.**

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad evaluara la totalidad de trámites que se encuentren pendientes al tener esta Autoridad Ambiental como principal pretensión dar a los ciudadanos acceso a tramites expeditos y agiles, así:

Que, una vez verificada la documentación contenida en el expediente SDA-17-2011-2312, esta secretaría encontró que mediante radicado 2015ER209201 del 26 de octubre de 2015, el señor **Pedro Julio Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.056.063, propietario del predio ubicado en la avenida calle 127 No. 07 – 39 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, autoriza a la **Sociedad Publicidad Viva S.A.S.** identificada con el Nit. 900.110.238-2, para instalar elemento a instalar un elemento de publicidad exterior tipo valla tubular comercial, desistiendo



del permiso que se había otorgado a la sociedad **Bymovisual S.A.S.** identificada con el Nit. 830.512.915-2.

Que, en la precitada comunicación, el señor **Pedro Julio Martínez**, manifiesta mantener acceso restringido al predio de su propiedad, negando haber facilitado la entrada para realizar el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad que presentó la sociedad **Bymovisual S.A.S.**

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el concepto técnico 4571 del 21 de junio de 2016 determino que la solicitud de traslado no cumplía con los requisitos exigidos en la Resolución 931 de 2008, pues no cuenta con la autorización del propietario del predio para la instalación de la valla.

Que, consecuentemente, esta secretaría no encuentra procedente la prórroga del registro otorgado mediante Resolución 6666 del 21 de diciembre de 2011, pues, según lo previamente explicado, el predio postulado como ubicación para la valla comercial tipo tubular de que trata el mencionado acto administrativo, no se encuentra autorizada por parte de su propietario para la instalación.

Que, así las cosas, una vez revisadas la solicitud de prórroga y traslado del registro de publicidad exterior visual, presentadas por la sociedad **Bymovisual Ltda** identificada con Nit. 830.512.915-2, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el concepto técnico 4571 del 21 de junio de 2016, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual incumple con el requisito establecido en la Resolución 931 de 2008 y, considera que no existe viabilidad para conceder la prórroga ni el traslado del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

## **V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que, a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*

Que, el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - **Negar**, a la sociedad la sociedad **Bymovisual S.A.S.** identificada con Nit. 830.512.915-2, la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual, otorgado bajo Resolución 6666 del 21 de diciembre de 2011, de acuerdo con las consideraciones previstas en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **Negar**, a la sociedad **Bymovisual S.A.S.** identificada con Nit. 830.512.915-2, la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado bajo Resolución 6666 del 21 de diciembre de 2011, para ubicarlo en la avenida calle 127 No. 07 – 39 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Ordenar** a la sociedad **Bymovisual S.A.S.** identificada con Nit. 830.512.915-2, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la avenida calle 57 R sur No. 76 A - 25 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, dentro del término diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenará a costa de la sociedad **Bymovisual S.A.S.** identificada con Nit. 830.512.915-2, el desmonte de la publicidad exterior visual citada en la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual del Distrito Capital

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Bymovisual S.A.S** identificada con NIT 830.512.915-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 163 A No. 16 c – 5, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico **bymovisual@yahoo.es**, o la que

Página 10 de 12

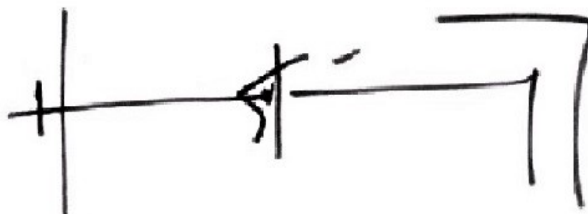
autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO** - Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de febrero de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2011-2312

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201608 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/10/2020
------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C.: 80173124	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/11/2020
------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	C.C.: 1019062533	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/11/2020
--------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	C.C.: 1019062533	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020
--------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C.: 79876838	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2021
---------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

